



MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO  
Congresista de la República

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Proyecto de ley que modifica la autorización para la contratación de pensionistas de la policía nacional del Perú y de las fuerzas armadas, aprobado mediante ley N° 30539."



El Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la Congresista MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en el numeral 1) del artículo 102° y del artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en literal c) del artículo 22°, y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

#### FÓRMULA LEGAL

**"LEY QUE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PENSIONISTAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, APROBADO MEDIANTE LEY N° 30539."**

#### Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo único de la Ley N° 30539, Ley que autoriza a los gobiernos regionales, los gobiernos locales, las instituciones públicas y las empresas del Estado la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para prestar servicios en áreas vinculadas con la seguridad ciudadana, la seguridad nacional y los servicios administrativos.

#### Artículo 2.- Modificación del Artículo Único de la Ley N° 30539

Modifícase el artículo único de la Ley N° 30539, en los términos siguientes:

*"Autorícese a los gobiernos regionales, los gobiernos locales, las Instituciones Públicas y las Empresas del Estado la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para prestar servicios laborales en todas las áreas de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Instituciones Públicas y Empresas Públicas, quienes pueden percibir simultáneamente pensión y remuneración del Estado."*

#### Artículo 3.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en El Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.- Suspensión de Normas**

Suspéndanse toda norma que se oponga a los efectos de la presente ley.

**Artículo 5.- Reglamento**

Adecúese el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014 IN, a efectos de incorporar la modificación contenida en la presente Ley.

Lima, 19 de septiembre de 2021.

Congreso de la República  
~~José Alberto Arriola Tueros  
Congresista~~

*Maria Carmen Alva Prieto*  
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO  
Congresista de la República

*Carlos Zeballos Madariaga*  
CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA

*Pedro Edwin Portero López*  
DNI: 743841313

*Hilda Marleny Portero López*  
HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

*Carlos Javier Zeballos Madariaga*  
CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA  
Congresista de la República  
Directivo Portavoz Titular  
Grupo Parlamentario Acción Popular

*A. Arriola*  
A. ARRIOLA

*Silvia Montesa F.*  
SILVIA MONTESA F.

## I. EXPOSICION DE MOTIVOS

### Antecedentes

Con fecha 07 de febrero del 2017, el Congreso de la República, aprobó la Ley que autorizó a los gobiernos regionales, los gobiernos locales, las Instituciones Públicas y las Empresas del Estado la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para prestar servicios en áreas vinculadas con la seguridad ciudadana, la seguridad nacional y los servicios administrativos, quienes pueden percibir simultáneamente pensión y remuneración del Estado, iniciativa que acumulo los proyectos de Ley:

1. Proyecto de Ley N° 759/2011-CR, que permite a los pensionistas de las Fuerzas Armadas percibir una pensión y remuneración por servicios prestados a los gobiernos locales por funciones de seguridad ciudadana.
2. Proyecto de Ley N° 466/2011-CR, que influyen a los pensionistas de las FFAA del Perú en la exoneración de la incompatibilidad de ingresos establecida en el art. 7 del Decreto de Urgencia 020-2006, para su labor de apoyo al servicio de serenazgo y funciones en el área de seguridad a cargo de los gobiernos locales e instituciones o empresas públicas del estado.
3. Proyecto de Ley N° 1182/2011-PE, que modifica las normas sobre prohibición de doble percepción de ingresos por parte del estado a los pensionistas del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Todas las iniciativas estuvieron orientadas a modificar las normas que prohíben la doble percepción de ingresos por parte del Estado a los pensionistas militares y policías, generándose los cambios cuando la remuneración percibida por parte del estado sea producto de sus labores en todas las áreas, para lo cual se autorizo a las entidades del estado la contratación de aquellos.

Sin embargo, la mencionada Ley, es ambigua y tiene problemas de interpretación por parte de los comités de convocatorias de personal o reclutamiento de personal de las diferentes entidades del estado.

De acuerdo a los datos publicados por el Ministerio del Interior y por el Ministerio de Defensa solo un numero reducido se encuentran prestando servicios en las entidades del estado.

Con ello no solo la mejora de sus exiguos ingresos mensuales por las bajas pensiones que reciben, sino que también se sienten integrados en la sociedad activa.

Es preciso señalar, que cada uno de los pensionistas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, han seguido estudios técnicos o universitarios para desempeñarse en cualquier área del Estado y ven limitado, injustamente, su derecho al trabajo en el ámbito laboral del sector estatal.

## Aspectos Constitucionales

La constitución Política del Perú señala en el numeral 2 de su artículo 2 que toda persona tiene derecho "a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión opinión, condición económica o de cualquier índole".

Asimismo, el artículo 26 de la Carta Magna establece que en *la relación laboral se respetan los siguientes principios*:

1. *Igualdad de oportunidades sin discriminación*
2. *Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.*
3. *Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.*

Finalmente, el artículo 59 de la Constitución refiere que "el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo (...)".

## II. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente Ley, no genera desembolsos de recursos públicos, puesto que cada institución cuenta con presupuesto asignado para el pago de sus trabajadores y para la contratación de personal que la entidad estime conveniente de acuerdo a sus necesidades y con los requisitos que determine.

Los Beneficios netos de la propuesta son los siguientes:

- Cumplir con los artículos 2, 26 y 59 de la Constitución Política del Perú y hacer respetar su derecho a la libertad de trabajar.
- Promover el acceso al empleo de trabajadores de las FF.AA. y PNP en las entidades públicas.
- Permitir un complemento a los bajos ingresos de los pensionistas de las FF.AA. y PNP.
- Eliminar restricciones que discriminan y limitan el acceso al trabajo.

## III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.

La presente propuesta legislativa proporciona la posibilidad de mejorar la calidad de vida de los pensionistas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, permitiendo que puedan ejercer su derecho al trabajo y recibir otro ingreso por parte del Estado, cuando realicen servicios laborales en todas las áreas del estado.

Por su parte, el Estado rentabiliza la inversión que ha realizado en la formación del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, beneficiándose de la experiencia y capacidad con la que cuentan, por lo que el mencionado personal ha realizado labores administrativas, como también cargos ejecutivos.